



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6631/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

C. Alberto Marino Robles Cázares
En representación de la empresa
Energía Natural Peninsular, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/ARA0004/11/21

En atención a la evaluación del trámite ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos, mediante el cual el C. Alberto Marino Robles Cázares, en representación de la empresa Energía Natural Peninsular, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO), presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado "ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL DEL CENTRO DE TRANSFERENCIA DE GNC POR MEDIO DE SEMIREMOLQUES Y ESTACIÓN DE SERVICIO DE GNV" (PROYECTO), con domicilio, de conformidad con lo manifestado por el REGULADO, en Calle 49, No. 502, Manzana 75, Fraccionamiento Parque Industrial Umán, Yucatán, y

CONSIDERANDO

- I. Que el REGULADO se dedica al expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el C. Alberto Marino Robles Cázares, acredita las facultades de representación del REGULADO mediante copia simple de la escritura pública número 1,367, de fecha 20 de



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6631/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

noviembre de 2019 formalizada ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público Número 97, en ejercicio en la ciudad de México.

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 03 de noviembre del 2021, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito con número de folio ENP-21/057 de fecha 14 de septiembre de 2021, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0004/11/21**.
- VII. Que el **REGULADO** en el desarrollo del **ERA** indica que el **PROYECTO** cuenta con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitida por esta **DGGC** mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/3526/2016 de fecha 26 de agosto de 2016. Asimismo, el **REGULADO** manifestó en la Información Adicional presentada, que la instalación, se encuentra en operación desde 2018.
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción I, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6631/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

I. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

[...]

Metano

Toda vez que el **REGULADO** manifiesta que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **2,440 m³ (2,440,000 litros)**, lo cual equivale aproximadamente a **1,329,600 Kg¹**, esta **DGGC** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de Gas Natural a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

- IX. Que el 28 de abril de 2023, esta **DGGC** emitió el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/3801/2023** por el que se solicitó al **REGULADO** la presentación de Información Adicional con respecto al contenido del **ERA** del **PROYECTO**, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para que ingresara la información solicitada.
- X. Que el 22 de junio de 2023, fue recibido en esta **DGGC** el comunicado con número de folio **ENP-23/033** del 19 del mismo mes y año, a través del cual el **REGULADO** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, misma que quedó registrado con el número de folio **0118258/06/23**.
- XI. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción I, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de petrolíferos, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGGC** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

- XII. Que el **REGULADO** manifiesta que las instalaciones del **PROYECTO** se encuentran ubicadas en el municipio de Umán, Yucatán. Las coordenadas del predio del **PROYECTO** son las siguientes: 89° 43' 47.51" O, 20° 54' 39.33" N.

Respecto al uso de suelo en un radio menor a 500 m indica que corresponde a Industrial.

Con relación a las zonas vulnerables indica que en un radio de 500 m no se encuentran zonas vulnerables de población, puesto que son zonas baldías.

¹ Densidad relativa de 0.554 @ 0°/4°C de esta sustancia (Página 13 de 20 de la Hoja de Datos de Seguridad, Gas Natural, HDS-PEMEX-TRI-SAC-9, Núm. Versión 1.1, emitido por PEMEX)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6631/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se identificó que el **PROYECTO** no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) o Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o Municipal; sin embargo, se ubica dentro de la Región Marina Prioritaria (**RMP**) denominada Sisal-Dzilam y la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) denominada Anillo de cenotes, al respecto, la operación del **PROYECTO** no incrementará la problemática ambiental señalada en la Ficha Técnica de las mismas, lo anterior considerando que el **REGULADO** aplicará una serie de medidas de prevención y mitigación para el desarrollo del **PROYECTO**; por lo que el mismo no representa una amenaza para el equilibrio ecológico, ante la posibilidad de un accidente mayor de los identificados.

Descripción de los procesos

- XIII. Que el **REGULADO** menciona que el predio en donde se encuentran las instalaciones cuenta con una superficie total de 28,207.66 m², de los cuales 16,278.00 m² están sin construcción como un área de conservación que funciona como área verde.

En este sentido, en la instalación se desempeñan las actividades de compresión, transporte por medio de módulos, descompresión y suministro de Gas Natural, las cuales se llevan a cabo en el Centro de Transferencia de Gas Natural Comprimido por medio de Semirremolques y Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular; ambas ubicadas en el mismo predio.

A continuación, se presenta la descripción del proceso:

- Proceso del Centro de Transferencia de GNC
 - Estación de Regulación y Medición (ERM) El Gas es entregado por la empresa transportista a través de un gasoducto a alta presión, hasta una Estación de Regulación y Medición (ERM), donde la empresa transportista controla y mide las diferentes variables del suministro como son presión, volumen, flujo, poder calorífico, temperatura, entre otros. A la salida de la ERM, el Gas debe mantener una presión constante sin ser afectado por el flujo o temperatura. El Gas debe ser comprimido, sin embargo, antes de ser comprimido debe ser acondicionado, lo que significa retirar una posible concentración de vapor de agua a través de un filtro coalescente/adsorbente, que es un con un elemento filtrante que retiene la humedad del Gas. Con el Gas ya acondicionado, pasa a la siguiente etapa del proceso que es la de compresión, en donde se incrementa su presión. Para lo anterior se cuenta con los equipos de compresión.
 - Compresor El trabajo de cada compresor esta operado por un Controlador Lógico Programable (PLC), que es una computadora industrial dedicada a controlar cada operación del sistema, la cual decide cuándo y cuantos compresores se requieren para mantener la presión de descarga. El sistema electrónico de los equipos de compresión requiere de una gran cantidad de elementos eléctricos y electrónicos de control, tales como sensores, transductores de presión y temperatura, indicadores de presión, temperatura, y nivel, válvulas con actuadores neumáticos, etc., dispositivos con los que se monitorea los parámetros y condiciones de los equipos y de igual manera condiciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/6631/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

para provocar un paro de emergencia como puede ser detección de una concentración de mezcla de gas explosiva en el ambiente, altas temperaturas en las etapas de compresión, altas presiones de descarga, etc. Una vez que el Gas es comprimido a una alta presión, está listo para ser despachado a través de los Postes de Llenado.

- Postes de llenado Los equipos de despacho llamados Postes de Llenado, inician su operación enviando Gas a los tanques de almacenamiento del contenedor móvil. Una vez que el poste de llenado se conecta y se activa la señal de solicitud de carga, el PLC recibe esta solicitud y envía la señal de inicio de compresión al primer compresor, y segundos después envía la señal al segundo equipo de compresión. Cuando la presión comienza a igualarse (al igual que el flujo disminuye).
- Proceso de la Estación de Servicio de GNV
 - Sistema de almacenamiento El sistema de almacenamiento con 3 bancos, consiste en un banco llamado "Banco Bajo" y un segundo banco llamado "Banco Medio" y un tercer banco llamado "Banco Alto". El propósito fundamental de los tanques de almacenaje es poder dar fluidez y velocidad de llenado, además de no requerir un trabajo continuo a los compresores.
 - Dispensario El dispensario inicia el llenado primeramente enviando Gas del banco bajo de almacenamiento a los tanques de almacenamiento móvil. Una vez que la presión comienza a igualarse (al igual que el flujo disminuye), el sistema de control del dispensario intercambia la fuente de Gas al banco medio. Nuevamente, llenando hasta que la presión diferencial disminuye, entonces intercambia dando acceso al banco alto.

Las instalaciones del **PROYECTO** están integradas por las siguientes áreas, sistemas y equipos:

- a) Áreas: Área de acometida de Gas o de Estación de Regulación y Medición (ERM), Área de compresores o recinto, Área de subestación y cuarto de tableros, Área de dispensario o de despacho, Área de servicios propios (oficina de mantenimiento, almacén de refacciones, almacén de aceites y almacén de residuos peligrosos), Área de despacho, Área de oficinas, Área de patio de maniobras, Áreas verdes.
- b) Sistemas: Sistema de tubería de Gas Natural en baja presión, Sistema de tubería de Gas Natural en alta presión, Secado de Gas Natural, Sistema de compresión de Gas Natural, Sistema de aire comprimido, Sistema de almacenamiento, Sistema de despacho, Sistema de administración de Gas, Sistema de alumbrado y contactos, Sistema de distribución de fuerza eléctrica, Sistema de tierra física, Sistema de pararrayos, Sistema de monitoreo, seguridad y alarmas, Sistema de drenajes de aguas negras y pluviales, Sistema de agua potable.
- c) Equipos: Estación de Regulación y Medición (ERM), Secador de Gas Natural, Compresores de Gas Natural, Poste de llenado, Subestación eléctrica, Transformador de distribución, Tablero general de distribución, Centro de control de motores, Tablero de control maestro, Tablero de distribución de alumbrado y contactos, Compresor de aire, Panel de prioridades, Tanques de almacenamiento, Dispensario, Transformador de distribución, 2 Generadores de energía.

Cabe señalar que actualmente el **PROYECTO** cuenta con tres módulos cada, cada uno se integra de 35 cilindros tipo 2, los cuales son recipientes de acero o de aluminio reforzada con una envoltura parcial





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6631/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

en la parte cilíndrica mediante un filamento continuo de fibra de vidrio, este arreglo cuenta con una capacidad total de 2,440 m³ de Gas Natural Comprimido; distribuido de la siguiente manera

MODULO	NÚMERO DE CILINDROS	CAPACIDAD (m ³)
1	35	813.33
2	35	813.33
3	35	813.33
TOTAL		2,440

Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XIV. Que el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el PROYECTO.

En este sentido el **REGULADO** en el ERA describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el PROYECTO, durante su operación, recepción y manejo de combustibles, mismos que, a continuación, se transcriben:

- Escenario 1. Fuga de Gas Natural en el área de almacenamiento.
- Escenario 2. Fuga de Gas Natural por ruptura de gasoducto de 1.25" en la acometida a poste de llenado a alta presión.
- Escenario 3. Fuga de Gas Natural por ruptura de gasoducto de 4" de descarga de ERM.
- Escenario 4. Fuga de Gas Natural por ruptura de gasoducto de acometida del dispensario de GNV.
- Escenario 5. Fuga de Gas Natural en el dispensario.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

XV. Que el ERA debe contener la descripción de los radios de afectación.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, y los radios máximos de afectación son los siguientes:

Escenario	RADIOS POTENCIALES DE AFECTACIÓN (m)					
	0.5 psi	0.8 psi	1.0 psi	1.4 Kw/m ²	2 Kw/m ²	5 Kw/m ²
1	-	-	-	14	12	10
2	284	203	174	54	46	29
3	95	90	-	83	70	45
4	40	38	-	32	27	17
5	42	31	27	-	-	-

Asimismo, el **REGULADO** realiza un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas; al respecto, manifiesta que debido a la ubicación de las instalaciones y las colindancias que tiene con lotes baldíos, además de encontrarse en una zona apartada de la mancha urbana, no se considera que existan interacciones de riesgo posible.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6631/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

Recomendaciones Técnico-Operativas.

XVI. Que el ERA debe contener Recomendaciones Técnico-Operativas que incluyan equipos, dispositivos, Sistemas de Seguridad y medidas preventivas; al respecto, señala una serie de recomendaciones técnicas, las cuales se indican de la página 105 a 107 del ERA. Asimismo, indica las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el REGULADO indicó lo siguiente:

Medidas Preventivas

En complemento con las recomendaciones técnico-operativas y los sistemas de seguridad que están instalados en el Centro de Transferencia de GNC por medio de Semirremolques y en la Estación de Servicio de Energía Natural Peninsular, S.A.P.I. de C.V., se debe realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, inspecciones, revisiones y verificaciones, a las instalaciones, manteniendo la evidencia de la realización de estos y en su caso de la atención a las desviaciones encontradas, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de estos.

El mantenimiento, inspecciones, revisiones y verificaciones deberán realizarse en concordancia con la normatividad vigente.

La empresa cuenta con infraestructura destinada para el control de contingencias que puedan ocurrir por eventos de fuga e incendio, tales como:

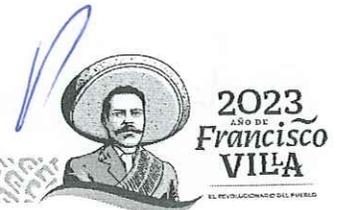
- a) Sistema contra incendio;
- b) Formación de brigadas de emergencias integradas con personal propio.

Para el caso de contingencias mayores o aquellas donde no se debe exponer al personal brigadista y se les hará aviso de inmediato a las autoridades de Protección Civil de la localidad, quienes acudirían en su caso a la empresa en un intervalo entre 25 minutos y 30 minutos desde el momento que se solicite su apoyo.

De igual forma, garantizar que el personal conozca y entienda los procedimientos para la atención de emergencias, lo cual se realizará a través del programa de capacitación. Asimismo, enlista otras medidas, mismas que se indican en las páginas 102 y 103 del ERA.

Sistemas de Seguridad

- Sistema de agua vs incendio
 - Alarma sonora.
 - Conos de señalamiento.
 - Botiquín de primeros auxilios.
 - Extintores.
 - Paros de emergencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6631/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

La Estación de Regulación y Medición, por tratarse de unidades modulares, ya cuenta con sistemas de seguridad integrados, tales como válvulas de seguridad, corte o seccionamiento, reguladores de presión, así como detector de fugas.

XVII. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta DGGC, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** realizará actividades de compresión, transporte por medio de módulos, descompresión y suministro de Gas Natural, las cuales se llevan a cabo en el Centro de Transferencia de Gas Natural Comprimido por medio de Semirremolques y Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular.
- 2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "What If?" Para determinar la jerarquización de eventos utilizó una matriz de jerarquización de riesgos, la cual permite obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Con los índices de frecuencia y consecuencia, se calcula el índice de riesgo y una vez que se tiene el Índice de riesgo, se dirige a la matriz de riesgo para determinar la peligrosidad.
- 3) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso c), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta DGGC emite las siguientes:

OBSERVACIONES

- A. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- B. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- C. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/6631/2023
Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.

- D. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- E. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incrementa el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

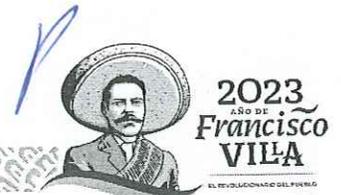
RECOMENDACIONES

PRIMERO. A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- Presentar al municipio de Umán, estado de Yucatán, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**.

SEGUNDO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

TERCERO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/6631/2023

Ciudad de México, a 30 de junio de 2023

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Energía Natural Peninsular, S.A.P.I. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Archívese el expediente con clave **09/ARA0004/11/21**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Alberto Marino Robles Cázares**, en representación de la empresa **Energía Natural Peninsular, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0004/11/21

